



Ordenanza GADMM # 15-2013

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley”;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución, prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República y 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, de aquí que, faculta a las ciudadanas y ciudadanos, participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y esa participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala reconocer todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, la misma que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República y los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Social manifiesta que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que se regirán por principios democráticos.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre varias funciones, siendo una de ellas la de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el capítulo III, de la sección IV, del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de los GAD's y de sus representantes;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ART. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los



*se tantea y ok ho
 (048)*

Ordenanza GADMM # 15-2013

derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

ART. 3.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas,
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública,
- c) Participar en la definición de políticas públicas,
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan,
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
- f) Promover la participación involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales,
- g) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

ART. 4.- Principios de Participación.- La participación ciudadana se orientará por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- b) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- c) **Deliberación Pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- d) **Respeto a la Diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- e) **Control Popular.-** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- f) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- g) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de participación ciudadana respetuoso incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas

ART. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, entre otros que determine la ley, los siguientes:



Acto de y un ve
(049)

Ordenanza GADMM # 15-2013

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Informar las actividades de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Atender oportunamente a la ciudadanía en el acceso a la información pública, de acuerdo a la ley.
- d) Incluir en el presupuesto de la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, el rubro destinado a la implementación del sistema de participación ciudadana.

ART. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas, entre otros que establezcan la ley, los siguientes:

- a) Ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- b) Ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de ordenanzas, acuerdos.
- c) Ejercer el control social de los actos del Gobierno Municipal y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.
- d) Participar en forma individual o colectiva en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés.
- e) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.
- f) Ser informado través de la rendición de cuentas una vez al año

ART. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electas o designado/a;
- b) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;

- c) Solicitar permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad social, cultural y deportiva que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

CAPITULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART. 8.- Integración.- El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

a) Autoridades Electas:

- El Alcalde o Alcaldesa
- Concejales del Cantón
- Los Presidentes y Vocales de las Juntas Parroquiales

b) Representantes del Régimen Dependiente

Las y los representantes con poder de decisión de las entidades del sector público con incidencia en el cantón

c) Representantes de la Sociedad Civil.- Los representantes de la sociedad civil, serán designados prioritariamente por las Asambleas Ciudadana local, para cuyo efecto se elaborara el reglamento correspondiente

- Barrios y Parroquias Urbanas
- Comunas, Comunidades, Recintos y parroquias rurales.
- Representantes de organizaciones sociales, clasistas, gremiales, culturales, deportivas

CAPÍTULO III

ART. 9.- Mecanismos que Integran el Sistema de Participación Ciudadana.- Las instancias de participación ciudadana buscan que la ciudadanía exprese su opinión, aporte propuestas que contribuyan a la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Municipal con desarrollo local integral. Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente ordenanza establece las siguientes instancias:

Se consideran mecanismos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal,
- b) Consejo Cantonal de Planificación,
- c) Presupuestos Participativos,
- d) Rendición de Cuentas,
- e) De las audiencias públicas,
- f) De los cabildos populares,



Ordoñez 0280

Ordenanza GADMM # 15-2013

- g) De la silla vacía,
- h) De las veedurías, los observatorios, los consejos consultivos y demás contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

SECCIÓN PRIMERA

Art. 10.- Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, promoverá el funcionamiento de la Asamblea Cantonal, para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, articulará la conformación de dicha Asamblea, observando principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 11.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

Art. 12.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 13.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 14.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

Art.- 15.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 16.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 17.- Orden del Día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 18.- Del Tratamiento de los Temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al



Ordenanza GADMM # 15-2013

orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 19.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple. El voto del Presidente de la Asamblea será dirimente.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 20.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la misma sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 21.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 22.- Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de llevar adelante el proceso de elaboración de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

El Consejo Cantonal de Planificación estará conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente
- La concejala o concejal que preside la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del GAD Municipal,
- Tres funcionarios(as) técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local,
- Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados,
- Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 23. Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes,
- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo,
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial,
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos,
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal,
- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Art. 24. Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.-

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, asistirán a las convocatorias realizadas por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Francisco de Milagro, en las que se señalará lugar, día, hora y temas a tratar.

La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación será la o el Secretario/a del Consejo, quien una vez que la máxima autoridad dé por



Ordenanza y otros
00827

Ordenanza GADMM # 15-2013

iniciada la sesión, presentará los temas a tratarse indicando el alcance de cada uno de los puntos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas programados, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado y aprobadas todas las acciones que demanden las resoluciones adoptadas.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

Art. 25. Del Tratamiento de los Temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la sesión del Consejo Cantonal de Planificación y conducirá las deliberaciones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo la máxima autoridad cortar la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

La máxima autoridad podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 26. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes presentes.

Art. 27. De las Resoluciones.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la máxima autoridad la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

SECCIÓN TERCERA

Art. 28.- Presupuesto Participativo.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual los delegados ciudadanos deliberan y deciden sobre la asignación de una parte del presupuesto municipal, asignado para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del presupuesto participativo requiere de una convocatoria por parte del Gobierno Municipal, que se efectuará en el mes de julio de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas que se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, como son las comunidades, comunas, recintos, barrios, etc.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo locales, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

SECCIÓN CUARTA

LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 29.- Rendición de Cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

ART. 30.- Las autoridades electas deberán elaborar un informe anual de Rendición de Cuentas, que comprenderá el período de gestión del año fiscal, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, de acuerdo a la ley, y rendir cuentas a la ciudadanía de manera pública, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.

ART. 31.- Rendición de Cuentas de las Autoridades de Elección Popular.- Los informes de rendición de cuentas de las autoridades electas deberán contener:

1. Datos generales
2. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos,
3. Ejecución del presupuesto institucional,
4. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad,



Ordenanza GADMM # 15-2013

5. Procesos de contratación pública,
6. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que corresponda,
7. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado,
8. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular,
9. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

ART. 32.- Rendición de Cuenta de los Representantes de Instituciones y entidades públicas y los Representantes legales de las Empresas Públicas.- En sus informes de rendición de cuentas deberán contener:

1. Datos Generales.
2. Articulación de Políticas Públicas.
3. Cumplimiento de la ejecución programática.
4. Cumplimiento de la ejecución presupuestaria.
5. Detalle de los procesos de contradicción de obras y compras públicas de bienes y servicios.
6. Análisis de cumplimiento de la incorporación de recomendaciones y dictámenes de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
7. Cumplimiento de funciones atribuidas legalmente.
8. Cumplimiento de derechos de Igualdad.

ART. 33.- Rendición de Cuentas de los Representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público; y, Medios de comunicación social a través de sus representantes legales.- En sus informes deberán contener lo siguiente:

1. Datos Generales,
2. Balances Anuales,

3. Cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias,
4. Cumplimiento de objetivos; y,
5. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

ART. 34.- La Rendición de Cuentas de las Autoridades Cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo.- Es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

1. Ante la Asamblea Cantonal,
2. Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos,
3. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciados por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro-ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia),
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

ART. 35.- Objetivos.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

SECCIÓN QUINTA



Delmundo y Bolívar
 (084)

Ordenanza GADMM # 15-2013

Art. 36.- De las Audiencias Públicas.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus Comisiones o ante el Alcalde o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 37.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus Comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias, convocarán periódicamente a Audiencias Públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el Acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 38. Difusión de las Decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN SEXTA

Art. 39. De los Cabildos Populares.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 40. Convocatoria.- La convocatoria de los Cabildos Populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

Art. 41.- De la Silla Vacía.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 42.- Requisitos para la Acreditación del Solicitante a Ocupar la Silla Vacía.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal, para la autorización a ocupar la Silla Vacía.
- b. Acreditación de haber sido delegado por la Asamblea de su respectiva organización.
- c. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 43.- Garantía de Participación.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano, se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los Concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En las Asambleas Locales, Cabildos Populares o Audiencias Públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la Secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la Sesión se sujetará a la Ley y Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Secretaría del Concejo Municipal, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Las personas que ocupen la silla vacía en las Sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

ART. 44- Las Veedurías Ciudadanas, Observatorios, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarios.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y



Ordenanza GADMM # 15-2013

los servidores públicos; salvo en aquellas cuya publicidad este limitada por mandato constitucional o legal.

Sus actividades de control se ejercerán sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

ART. 45.- De los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Art. 46.- Consejos Barriales y Parroquiales.- Los consejos barriales y parroquiales, así como sus articulaciones socio-organizativas, al tenor del Art. 306 del COOTAD y de las respectivas ordenanzas municipales, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, debiendo ejercer la democracia representativa a través de su asamblea general de delegados barriales o parroquiales, de manera permanente. Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará los límites y el ámbito de acción de los barrios del cantón Milagro, conforme a su Plan de Ordenamiento Territorial, y bajo la supervisión del Departamento de Planificación.

ART. 47.- Asambleas Ciudadanas Rurales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La Asamblea Ciudadana Rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Art. 48.- Comunas, Comunidades y Recintos.- Las comunas, comunidades y recintos, constituidos como una forma de organización territorial ancestral, con sujeción al COOTAD, a la Ley de Comunas y las ordenanzas municipales, son consideradas unidades básicas para la participación ciudadana al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel del gobierno respectivo.

CAPITULO IV MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 49.- De los Mecanismos de Transparencia Pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la población del cantón Milagro, han adoptado, a fin de poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la Administración Municipal. La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por solicitud; y,
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 50- Buzón de Sugerencias.- Será colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, a efectos de que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno, utilizando el formulario que el Gobierno Municipal elabore para el efecto.



J. L. ...
0867

Ordenanza GADMM # 15-2013

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por el Departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, y revisadas y evaluadas por el Alcalde o Alcaldesa, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones encontradas, las que pueden comprender acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 51.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, por medio de recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose por el o la Coordinadora de Comunicación y Relaciones Públicas.

Art. 52.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley.

Art. 53.- Solicitud de Acceso a la Información.- Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de ciudadano o ciudadana, solicitar y recibir información sobre la gestión municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la misma no tenga carácter de confidencial o reservada.

Art. 54.- Formalidades y Trámite de la Solicitud.- Cada solicitud escrita será hecha en un formato que el Gobierno Municipal brindará, y será resuelta por el ejecutivo cantonal o por el funcionario competente en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más por causas debidamente justificadas e informadas al petionario.

Si después de este periodo, el solicitante o la solicitante no recibe respuesta, podrá presentar su debido reclamo por "FALTA DE ATENCIÓN A SOLICITUD" a la Corporación Municipal, quien resolverá el particular, a más tardar en diez días hábiles de recibida la misma

Art. 55.- De los Reclamos, Quejas, Recursos y Peticiones en General.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal están vulnerando sus derechos; para tal efecto, presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

Art. 56.- Del Trámite Administrativo y Potestad Resolutoria.- Corresponde a los directores de los diferentes departamentos o quienes

hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en sus respectivas áreas, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Concejo Municipal.

Toda resolución que respecto a los particulares citados tomen las o los Directores de las Unidades Administrativas, deberá encontrarse debidamente motivada, es decir, su contenido debe enunciar normas o principios jurídicos en que se fundamenta y debe explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de treinta días, para tal efecto se observarán las disposiciones constantes en el COOTAD.

RESPONSABILIDADES

Art. 57.- De la Corresponsabilidad.- La principal corresponsabilidad de los actores, esto es de los responsables de las autoridades electas, los responsables del Régimen dependiente y la ciudadanía, será la de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

Art. 58.- Responsabilidades de las Autoridades Electas.- Constituyen responsabilidades:

- a) Informar la presente ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre los/as habitantes del cantón Milagro, a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación;
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo municipal para que se convierta en impulsor y ejecutor directo de la ordenanza, desde las funciones y responsabilidades que le competen;
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del cantón Milagro, el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza; y,



*De hecho y siete
(084)*

Ordenanza GADMM # 15-2013

- f) Las demás que establezca la Constitución, el COOTAD, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente ordenanza.

Art. 59.- Régimen Dependiente.- Los que la Constitución y la Ley le señalen, particularmente los aspectos de planificación, Presupuestos Participativos y Rendiciones de Cuentas.

Art. 60.- Responsabilidades de la Ciudadanía.- Se establecen como responsabilidades de la ciudadanía de Milagro, las siguientes:

- a) Difundir, promocionar y utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones, a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local;
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal, según los mecanismos establecidos;
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio del cantón Milagro;
- d) Todas las organizaciones del cantón Milagro que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo soliciten; y,
- e) Las demás que establezcan la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, el COOTAD, leyes conexas y la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, procurando la aplicación de la presente ordenanza, que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de Ordenanza que estará a disposición de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales y la Asamblea Ciudadana Cantonal, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

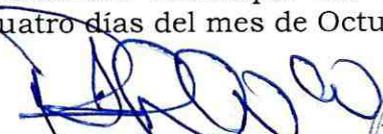
SEGUNDA.- Conformado el Sistema de Participación Ciudadana (Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales y Asamblea Cantonal Ciudadana), se elegirá a los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la Ordenanza que crea el Sistema de Participación Ciudadana, aprobada en sesiones del 15 de Diciembre de 2011 y 10 de Enero de 2012; y, cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece.


Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE



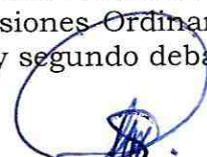

Ing. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL I. CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO. Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 24 de abril y 24 de octubre de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, octubre 24 de 2013


Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO



De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su **PROMULGACIÓN**

Milagro, octubre 30 de 2013




Ing. Francisco Asan Wonsang,

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Ordenanza
COBQ

Ordenanza GADMM # 15-2013

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. LO CERTIFICO.



[Firma manuscrita]

Milagro, octubre 30 de 2013

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue publicada en el Registro Oficial N° 130, del lunes 25 de noviembre de 2013, desde la página 30 hasta la página 40, en la página Web institucional www.milagro.gob.ec el 01 de Noviembre de 2013; y, en la Gaceta Oficial N° 27, del 04 de Noviembre de 2013, páginas # 2 a la 11



[Firma manuscrita]

Milagro, 27 de Noviembre de 2013

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO